



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 1466 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación AL VEN 5/2020, de fecha 28 de abril de 2020, suscrita por el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el entonces Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el entonces Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre las presuntas detenciones arbitrarias, tratos crueles, inhumanos y degradantes, las supuestas criminalizaciones y liberaciones provisionales del señor Henderson Eliecer Maldonado Colmenarez, y del Sr. Darvinson Rojas.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir adjunto al presente en **Anexo (1)**, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, respecto a este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 14 de julio de 2021

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra



INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CASO DEL SEÑOR HENDERSON ELIECER MALDONADO COLMENAREZ

1. Vista la solicitud realizada en el Llamamiento Urgente Ref. AL VEN 5/2020 por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en relación con la situación del señor **HENDERSON ELIECER MALDONADO COLMENAREZ**, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. El señor Henderson Eliecer Maldonado Colmenarez, titular de la cédula de identidad N° V- 19.664.001, venezolano, fue detenido el día 31 de marzo de 2020 por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana por su presunta responsabilidad en la comisión de delitos previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, durante una manifestación que se desarrollaba en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, siéndole imputados los delitos de resistencia a la autoridad e instigación pública, previstos en los artículos 218 y 285 respectivamente del Código Penal Venezolano.
3. El primero de abril de 2020, el señor Maldonado fue presentado ante el Tribunal Primero Municipal de Iribarren de la circunscripción penal del Estado de Lara, donde se le otorgó una medida cautelar sustitutiva a la privación de libertad.
4. El 14 de abril de 2020 el señor Maldonado Colmenarez denunció ante el Ministerio Público haber sido sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana que se encontraban presentes durante el desarrollo de los acontecimientos.
5. En atención a la denuncia del señor Maldonado, el Ministerio Público inició una investigación penal, registrada bajo el número MP-75370-2020, contra funcionarios adscritos al Destacamento 121 del Comando de Zona N° 12 de la Guardia Nacional Bolivariana, por la presunta comisión del delito de trato cruel, previsto y sancionado en el artículo 18 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes con las agravantes establecidas en el artículo 77 ordinales 8° y 11° del Código Penal Venezolano.
6. En el marco de la investigación penal, el Ministerio Público ha desarrollado diversas diligencias orientadas al establecimiento de los hechos y las responsabilidades correspondientes, incluyendo reconocimiento médico de la víctima, requerimientos de novedades y actas de organismos de seguridad, experticias y citación a diversos testigos de los hechos. En la actualidad, el presente caso se encuentra en fase de investigación.



7. Como se puede apreciar, el señor Maldonado Colmenarez se encuentra actualmente en libertad, por decisión judicial, luego de ser sometido a un proceso penal incoado en su contra por su presunta participación en delitos previstos en el ordenamiento jurídico venezolano. Las denuncias sobre presuntas violaciones a su derecho a la integridad personal están siendo debidamente investigadas por el Ministerio Público, de conformidad con las leyes venezolanas.
8. Es importante destacar que la República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza plenamente el derecho de reunión y asociación, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y demás instrumentos internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos.
9. En el ordenamiento jurídico interno, el mencionado derecho está reconocido en el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la manera siguiente:

“Artículo 52. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.”
10. En aplicación de las normas antes citadas, la República Bolivariana de Venezuela reconoce y protege el trabajo desarrollado por las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos, así como el de los defensores y defensoras de derechos humanos.
11. Como parte de este reconocimiento, el Plan Nacional de Derechos Humanos incorpora un eje transversal dedicado a promover y garantizar la participación protagónica del pueblo en materia de derechos humanos. Entre las acciones adoptadas en esa dirección se encuentran la creación de un espacio de interlocución y diálogo permanente con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y la adopción de iniciativas específicas en la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público para la promoción y acompañamiento del trabajo desarrollado por los defensores y defensoras de los derechos humanos.
12. En Venezuela, todos los organismos de seguridad del Estado han recibido instrucciones precisas de extremar las medidas para garantizar el trabajo que desempeñan las personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y trabajadores de los medios de comunicación social. Del mismo modo, las instituciones competentes realizan procesos de formación permanentes para los funcionarios públicos en materia de derechos humanos, incluyendo el ejercicio de los derechos a la asociación, la libertad de expresión y la manifestación pacífica.
13. Aunado a ello, cualquier trabajador de los medios de comunicación o personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos que tenga fundado temor en

relación con su vida o integridad personal, puede comparecer ante el Ministerio Público a fin de solicitar el otorgamiento de una medida de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección a las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

14. Con base en las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita a los Procedimientos Especiales que el presente asunto se dé por concluido y se informe de lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
15. El Estado venezolano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará colaborando con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos mandatos y de conformidad a lo estipulado en el Código de Conducta consagrado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.